

2020-150 : EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTÍA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)

DEMANDANTE: MARTHA GUARIN PEÑA (c.c.37.760.571) quien actua en representación de sus menores hijos SILVIA DANIELA, ERIKA ALEXANDRA, VIVIANA IZABELLA Y CRISTIAN JULIAN RAMIREZ GUARIN

APODERADO: DR. CAMILO ANDRES CAMACHO ARDILA

DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER RAMIREZ SANCHEZ (c.c. 91.468.603)

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago. Provea. Rionegro (S), 13 de enero de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), enero trece de dos mil veintiuno

MARTHA GUARIN PEÑA (c.c.37.760.571) quien actúa en representación de sus menores hijos SILVIA DANIELA, ERIKA ALEXANDRA, VIVIANA IZABELLA Y CRISTIAN JULIAN RAMIREZ GUARIN, mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía contra DIEGO ALEXANDER RAMIREZ SANCHEZ (c.c. 91.468.603), con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en la conciliación anexa a la demanda.

Se libraré mandamiento de pago, porque están reunidos los requisitos de los arts. 82 s.s. del C.G.P., y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación, clara, expresa y exigible; procederá el Despacho a dictar el respectivo mandamiento de pago. Se dará el trámite del C.G.P., esto es el sistema oral.

Para acatar lo estipulado en el art. 431 del CGP., la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen a lo largo del proceso por concepto de alimentos, vestuario y educación, con los aumentos o incrementos según estipule la ley y que deberán pagarse dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

Atendiendo a la circunstancia que se trata de un derecho fundamental de un niño, con fundamento en el art. 129 del Código de Infancia, se ordenará comunicar a la Polinal (SIJIN: Grupo de Emigración y/o División de Extranjería), para que el demandado no pueda ausentarse del país, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación; de igual manera el demandado será reportado a las centrales de riesgo (CIFIN y DATACRÉDITO).

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR a DIEGO ALEXANDER RAMIREZ SANCHEZ (c.c. 91.468.603) para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de MARTHA GUARIN PEÑA (c.c.37.760.571) quien actua en representación de sus menores hijos SILVIA DANIELA, ERIKA ALEXANDRA, VIVIANA IZABELLA Y CRISTIAN JULIAN RAMIREZ GUARIN, actuando a través de su apoderado judicial, las siguientes sumas contenidas en el acta de conciliación anexa a la demanda:

1. Por concepto de la cuota de alimentos del mes de AGOSTO de 2019 por el valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000) más los intereses legales causados desde el 17 de agosto de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
2. Por concepto de la cuota de alimentos del mes de OCTUBRE de 2019 por el valor de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000) más los intereses legales causados desde el 17 de octubre de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
3. Por concepto de la cuota de alimentos del mes de NOVIEMBRE de 2019 por el valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000) más los intereses legales causados desde el 17 de noviembre de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
4. Por concepto de la cuota de alimentos del mes de DICIEMBRE de 2019 por el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) más los intereses legales causados desde el 17 de diciembre de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
5. Por concepto de la cuota de alimentos del mes de ENERO de 2020 por el valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$424.000) más los intereses legales causados desde el 17 de enero de 2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
6. Por concepto de la cuota de alimentos del mes de FEBRERO de 2020 por el valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$124.000) más los intereses legales causados desde el 17 de febrero de 2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
7. Por concepto de la cuota de alimentos del mes de MARZO de 2020 por el valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$124.000) más los intereses legales causados desde el 17 de marzo de 2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
8. Por concepto de la cuota de alimentos del mes de ABRIL de 2020 por el valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$224.000) más los intereses legales causados desde el 17 de abril de 2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
9. Por concepto de la cuota de alimentos del mes de MAYO de 2020 por el valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$124.000) más los intereses legales causados desde el 17 de mayo de 2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
10. Por concepto de la cuota de alimentos del mes de JUNIO de 2020 por el valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$124.000) más los intereses legales causados desde el 17 de junio de 2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

11. Por concepto de la cuota de alimentos del mes de JULIO de 2020 por el valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$124.000) más los intereses legales causados desde el 17 de julio de 2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
12. Por concepto de la cuota de alimentos del mes de AGOSTO de 2020 por el valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$124.000) más los intereses legales causados desde el 17 de agosto de 2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
13. Por concepto de la cuota de alimentos del mes de SEPTIEMBRE de 2020 por el valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$424.000) más los intereses legales causados desde el 17 de septiembre de 2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
14. Por concepto de la cuota de alimentos del mes de OCTUBRE de 2020 por el valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$424.000) más los intereses legales causados desde el 17 de octubre de 2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
15. Por concepto de la cuota de alimentos del mes de NOVIEMBRE de 2020 por el valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$424.000) más los intereses legales causados desde el 17 de noviembre de 2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO contra el señor DIEGO ALEXANDER RAMIREZ SANCHEZ, y a favor de los menores SILVIA DANIELA RAMÍREZ GUARIN, ERIKA ALEXANDRA RAMÍREZ GUARIN, VIVIANA IZABELLA RAMÍREZ GUARIN Y CRISTIAN JULIÁN RAMÍREZ GUARIN, representados legalmente por la señora MARTHA GUARIN PEÑA, por las cuotas alimentarias que se sigan generando desde la presentación de la demanda hasta que se realice el cumplimiento total de la obligación de sus hijos SILVIA DANIELA RAMÍREZ GUARIN, ERIKA ALEXANDRA RAMÍREZ GUARIN, VIVIANA IZABELLA RAMÍREZ GUARIN Y CRISTIAN JULIÁN RAMÍREZ GUARIN.

TERCERO: Para acatar lo estipulado en el art. 431 del CGP., la orden de pago comprende además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen a lo largo del proceso por concepto de alimentos, vestuario y educación, con los aumentos o incrementos según estipule la ley y que deberán pagarse dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

CUARTO: Teniendo en cuenta que en el numeral precedente este Despacho ordenó mandamiento de pago, y que la accionante pide medidas cautelares previas, acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante que recaen en cabeza del demandado DIEGO ALEXANDER RAMIREZ SANCHEZ (c.c. 91.468.603), así:

4.1 El embargo del 50% de los salarios que devenga el precitado demandado DIEGO ALEXANDER RAMIREZ SANCHEZ (c.c. 91.468.603) en el establecimiento de comercio MERCANTIL NORTE ubicado en el kilómetro 2 #180 vía al mar frente a Espuma Santander. Para el efecto anterior elabórese el respectivo oficio al Tesorero o Pagador de la entidad patronal respectiva, para que haga los respectivos descuentos y retenciones y se consignen tales dineros a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en la Caja Agraria de Colombia de Rionegro (S), advirtiendo que la omisión a lo aquí ordenado acarrea responder por dichos valores previo incidente dentro del mismo proceso (Art. 120 Ley 1098/06) y la imposición de multa de 2 a 5 S.M.L.M.V. (parágrafo 21 del art. 593 del CGP).

QUINTO: Atendiendo a la circunstancia que se trata de un derecho fundamental de un niño, con fundamento en el art. 129 del Código de Infancia, se ordena comunicar a la Polinal (SIJIN: Grupo de Emigración y/o División de Extranjería), para que el demandado no pueda ausentarse del país, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación; de igual manera el demandado será reportado a las centrales de riesgo (CIFIN y DATACRÉDITO). Elabórense los oficios correspondientes para que sean remitidos por el interesado a su costa.

SEXTO: Notificar del presente proveído al demandado en estados, tal como lo manda el art. 306, inciso 2° del CGP.

SEPTIMO: En su oportunidad se liquidaran las costas del presente proceso ejecutivo.

OCTAVO: Se reconoce personería judicial a la Dr. CAMILO ANDRES MACHADO ARDILA., CON CC. N. 1.098.813.592 y C.U. 2171225 miembro activo de Consultorio Jurídico Universidad Santo Tomas, para que represente judicialmente a la ejecutante MARTHA GUARIN PEÑA (c.c.37.760.571) quien actúa en representación de sus menores hijos SILVIA DANIELA, ERIKA ALEXANDRA, VIVIANA IZABELLA Y CRISTIAN JULIAN RAMIREZ GUARIN, para los fines y efectos conferidos en el memorial poder anexo.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
RIONEGRO

C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO N°:

686154089001-2020-150 000

(Fecha radicación: 20 de Nov/ de 2020)

CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS

**2020-150 : EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE
MINIMA CUANTÍA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)**

**DEMANDANTE: MARTHA GUARIN PEÑA
(c.c.37.760.571) quien actua en representación de
sus menores hijos SILVIA DANIELA, ERIKA
ALEXANDRA, VIVIANA IZABELLA Y
CRISTIAN JULIAN RAMIREZ GUARIN**

**APODERADO: DR. CAMILO ANDRES
CAMACHO ARDILA**

**DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER
RAMIREZ SANCHEZ (c.c. 91.468.603)**

2020-150